



Resolución de Gerencia Municipal N° 340-2021-MPY

Yungay, 26 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Acta N° 002-2021-MPY/CSST, de fecha 08 de noviembre del 2021, Informe N° 486-2021-MPY/06.41, de fecha 16 de noviembre del 2021, Informe Legal N° 656-2021-MPY/05.20, de fecha 24 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que “Las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”

Que, conforme al Título Preliminar Artículo I, II y V de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe lo siguiente: “Los órganos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0366-2021-MPY, de fecha 23 de noviembre del 2021, mediante el cual se incorporan dentro de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro - Gerente Municipal, la de “Aprobar las Directivas y Reglamentos a propuesta de las unidades orgánicas de la corporación edil, debiendo estas emitir informes previos para su aprobación”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, Decreto Supremo N° 031-2020-SA a partir del 7 de diciembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021, y Decreto Supremo N° 025-2021-SA a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación activa de los trabajadores





Municipalidad Provincial de Yungay

y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley citada, las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, precisa la estructura mínima del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalando lo siguiente:

“Artículo 74.- Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances. b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud. c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera. d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones. e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas. f) Preparación y respuesta a emergencias.”

Que, en los literales c) y d) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, se señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador, además participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, en atención a ello, mediante Acta N° 002-2021-MPY/CSST, de fecha 08 de noviembre del 2021, los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), en reunión ordinaria, luego del debate definieron por consenso aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, debido a que es necesario que la Corporación Municipal cuente con el mencionado reglamento, el mismo que tiene como objetivo establecer principios y normas, reglas y procedimientos orientados a promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través de la participación de los servidores empleados, obreros, contratados y servidores civiles, emitiendo su opinión técnica favorable y solicitando la prosecución del trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 486-2021-MPY/06.41, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del **“Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo”**, en aplicación de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual prescribe en su artículo 32° que la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es *“... b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; siendo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo...”*;

Que, mediante Informe Legal N° 656-2021-MPY/05.20, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia Municipal; informando que, de la revisión y análisis del **“Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo”**, aprobado mediante Acta N° 002-2021-MPY/CSST, de fecha 08 de noviembre del 2021, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Yungay, se verifica que este se encuentra dentro del marco normativo que ha sido descrito y cumple con todas las especificaciones técnico legales para

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

su aprobación, por lo que este despacho considera que debe aprobarse mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal a mérito de la delegación de funciones, concluyendo que, la Gerencia Municipal mediante acto resolutivo deberá aprobar “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Yungay”;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía Nº 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, ampliadas mediante la Resolución de Alcaldía Nº 0366-2021-MPY, de fecha 23 de noviembre del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el “REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

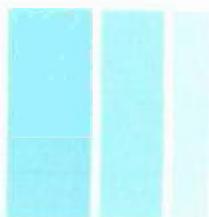
ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO LEGAL las normas municipales que se opongan a la presente Resolución o limiten su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

